

porde, y vea echo con vno. antecesor, sin
embargo deloque vno, y otro han expuesto, lo
que cumplan pena delor dho. Cinquenta Duca
dos, que veracazan adho. Al. maior, y comu-
mo accada vno deloque contradigan, y retarden
el cumplimiento delo por mi mandado inelmitiblem.
Luego, que lo hagau conuata, sin que ve admitta adha
Villa, ni su Alcalde maior mas Raxos vobre
este arripto, que asi es mi voluntad. Fecha
en Aranjuez a diez de Mayo de mill Setecientos
Seventay Dos. Yo el Rey. Por mandado
del Sr. D. Agustin de Montiano y Sufiana
Alta conforme este invento con la Real Cedula original, que
por aora para en mi poder, a que me remito; Inicia
feh, y obediencia alo mandado por el Sr. Alcalde maior
de esta Villa, en el cumplimiento a su continuad. puesto, Yo
Juan. Fern. Moscoso y Lopez, Alr. de S. M. pp. en su
nome, Rino, y Señorio, y del sagado dela Ciu. de Villena
y estante al presente para dho. efecto, en esta Villa de Tecla.
vigno, y fizo el presente en ella a veinte y Seis dias
del mes de Mayo año de mill Setecientos y Dos

Ententim. de la Verdad.

Juan. Fern. Moscoso y Lopez

